

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

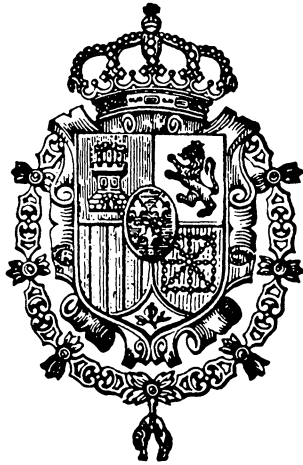
Madrid .....	En mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	En trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.  
Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de Villajoyosa ha presentado D. José Ortiz, y declarando vacante dicho Registro.  
Otra disponiendo que la provisión de vacantes reservadas á los Abogados á que se refiere la Real orden de 12 de Septiembre último se haga sin la limitación que establece la regla 1.ª, caso 3.º, de la misma disposición legal.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.  
Real orden declarando pensionada la Cruz de 2.ª clase del Mérito militar concedida á D. José Arguelles Menchaca por Real orden de 30 de Abril de 1897.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los fabricantes de aguardientes y licores que exporten por un mismo puerto y en la misma expedición cantidades de dichos productos no inferiores á cien litros, tienen derecho á las devoluciones concedidas por los preceptos legales citados.  
Otra disponiendo se habilite el muelle que en Matagorda (Canarias) posee la Compañía Trasatlántica, para el desembarque y despacho de los productos de la mencionada región.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio de la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se haga público que la Cátedra de Química industrial de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, anunciada ya á concurso, comprende, además de la enseñanza de di-

cha asignatura, la de Electroquímica y Electro-metalurgia.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden condonando las dos multas de 250 pesetas impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.  
Otra confirmando la multa de 500 pesetas impuesta á la misma Compañía por el Gobernador civil de dicha capital por retraso de un tren.  
Otra autorizando á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer dos vías comerciales y cuatro placas giratorias de unión en el puerto de Mallián (Santander).  
Otra aprobatoria del adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 7 de Febrero de 1902 sobre enseñanza agrícola ambulante.

## Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Señalando el día 31 del actual para efectuar el primer ejercicio del sexto grupo de opositores sorteados, y relación que se expresa.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Andújar (Granada).

HAZIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los Jefes de Negociado activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Señalando el día 1.º de Febrero próximo para el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y pasivas, y el día 6 del mismo para el abono de la asignación del material á los Centros oficiales.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Diciembre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los

beneficios de las fundaciones instituidas en Anaz (Santander) por el Sr. Conde de Torreánaz.

Dirección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido en Manila varios casos de peste bubónica.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Canarias.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la transferencia que de la concesión de un tranvía de Linares á las Minas ha hecho Don Antonio Conejero en favor de la Compagnie d'Electricité et de traction en Espagne.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Universidad literaria de Santiago.—Anuncio convocando á oposiciones á una plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

## Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia, municipales y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Industrial Gijónés.—Compañía de los Tranvías de Filipinas.—Sociedad anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado del Cuerpo Jurídico militar D. Antonio Conejos D'Ocón.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 7 de la escala de su clase, D. Ricardo Nicolau San Bartolomé, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Octubre de 1889,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 20 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Boya y Hoyos, á la que se adjudica la designada con

el núm. 16 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en Real orden de 12 de Enero de 1904.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

Servicios del Coronel de Infantería D. Ricardo Nicolau San Bartolomé.

Nació el día 16 de Febrero de 1847, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 7 de Mayo de 1860, cursando sus estudios en los regimientos de la Reina y del Infante hasta que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, fué promovido á Subteniente de Infantería en Marzo de 1863.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Segorbe hasta que en Noviembre de 1864 fué destinado al regimiento de Zamora.

En Agosto y Septiembre de 1867 operó en la provincia de Alicante contra una partida insurrecta que fué batida el 30 del primero de dichos meses en Alcalá de la Tobada. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente, y en fin de Enero de 1869 quedó en situación de reemplazo.

Al ascender, por antigüedad, á Teniente en Enero de 1871, se le destinó al regimiento de Navarra, y habiendo salido á operaciones de campaña por el distrito de Cataluña en Julio de 1872, se halló el 14 del propio mes en el encuentro habido con el enemigo en Masparedas, y el 18 en el de San Pablo de Ordal. Trasladado en Octubre siguiente al batallón de Cazadores de Manila, continuó las operaciones, concurriendo el 13 de Diciembre á la acción sostenida en el pueblo de Mura; el 16 á la de San Esteban; el 19 á la de San Pedro de Osor; el 27 á la entrada en Olot, y el 17 de Febrero de 1873 á la acción de Santa Pau y sus inmediaciones, por la que fué premiado con el grado de Capitán, quedando de reemplazo en fin de Marzo.

Colocado en Agosto de 1873 en el batallón distinguido de Jefes y Oficiales, se le trasladó en Septiembre al de Cazadores de Béjar, y en Octubre al regimiento de Burgos, emprendiendo nuevamente operaciones de campaña en Enero de 1874, y permaneciendo en ellas hasta Agosto del mismo año, que, con motivo de su ascenso á Capitán, por antigüedad, fué destinado al batallón Reserva, núm. 14.

En Noviembre del año últimamente citado fué nombrado Ayudante de campo del Brigadier D. Carlos Nicolau, á cuya inmediación estuvo en campaña en Cataluña, encontrándose los días 17 y 18 de Marzo de 1875 en los hechos de armas que se li-

el 6 de Abril en la toma de Ripoll; posteriormente, en los reconocimientos efectuados sobre la Seo de Urgel; el 15 de Mayo en la acción de San Quintín de Mediona; el 16 en la de El Bruch, por la que fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, y del 17 al 24 de Junio en el sitio y rendición del castillo de Miravet, por lo que le fué concedido el empleo de Comandante. Se trasladó luego al distrito de Aragón, donde cooperó al sitio y rendición de Cantavieja, desde el 30 del expresado Junio hasta el 6 de Julio; volvió después á Cataluña, y asistió desde el 21 de este último mes hasta el 27 de Agosto al sitio y toma de los fuertes y ciudadela de la Seo de Urgel, por lo cual obtuvo el grado de Teniente Coronel, y el 30 de Septiembre á la acción de San Pedro de Torelló y alturas de San Quirse de Besora; pasando, en fin de Noviembre, y destinándosele en Diciembre á las órdenes del General en Jefe del Ejército de la Derecha, en el Norte.

Se le dió colocación en el regimiento de Granada en Enero de 1876, y siguió en el Norte prestando servicio de campaña hasta la terminación de la guerra civil; habiéndose hallado el 30 de dicho mes en diferentes tiroteos, y en el ataque y toma de los fuertes de Santa Bárbara de Oteiza, y el 17 de Febrero en la acción de la Solana, por la que fué promovido al empleo de Teniente Coronel.

Quedó de reemplazo en fin de Julio del citado año 1876, nombrándosele en Septiembre Ayudante de campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas.

Destinado en Septiembre de 1882 al regimiento de la Lealtad, ejerció las funciones de Director de las Academias del mismo y estuvo encargado de la de Capitanes hasta que en Octubre de 1883 causó baja en dicho Cuerpo.

Desempeñó luego el cargo de Ayudante de Campo de los segundos Cabos de las Capitanías generales de las provincias Vascongadas y Aragón, y pasó á situación de reemplazo en fin de Noviembre de 1885.

Desde Febrero de 1886 permaneció á la inmediación del Capitán general de Navarra como Ayudante de Campo, hasta que al ascender á Coronel, por antigüedad, en Octubre de 1889, fué destinado al regimiento reserva de Tafalla, desde el que pasó en Enero de 1891 al cuadro de reclutamiento de la zona número 14.

Se le nombró en Junio de 1892 Jefe de la zona de Tarragona, núm. 22, confiándosele en Octubre del propio año el mando del regimiento de Navarra, núm. 25.

En Noviembre de 1900 operó en persecución de las partidas carlistas levantadas en el partido de Berga hasta lograr su extinción, por lo que fué condecorado con la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, y contribuyó en el mismo año y en el siguiente á sostener el orden durante las huelgas de obreros habidas en distintos puntos del Llobregat y en Barcelona.

Quedó en situación de excedente en fin de Mayo de 1901, destinándosele á la zona de Manresa en Junio de 1902.

Fué nombrado en Mayo de 1903 Juez instructor de causas de la cuarta región, y desde Diciembre de 1904 desempeña el mismo cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Cuenta cuarenta y cuatro años y ocho meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar, con distintivo rojo.

Cruz de tercera clase de la misma Orden, con distintivo blanco.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: La materia de la contratación provincial y municipal, por la importancia que reviste, ha sido objeto de solícita atención por parte de dignos predecesores del Ministro que suscribe, con el fin de, sujetándola á reglas claras y terminantes, proporcionar los medios conducentes á la recta y sana administración de los intereses encomendados á las respectivas Corporaciones.

Compendio de maduro estudio, avalorado por enseñanzas de la práctica, fué la instrucción de 26 de Abril de 1900, hoy vigente, en la cual se consignaron muchos de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, merecedor de encomio por haber sido la primera disposición que se ocupó de esta materia en forma conveniente, puesto que venía rigiéndose por prescripciones desprovistas del conveniente enlace y por adaptación de las que regulaban el modo de contratar en nombre del Estado, é implantó, á la vez, nuevas reglas aconsejadas por las variaciones que el transcurso del tiempo había determinado en las necesidades de las provincias y los pueblos.

No bastó, sin embargo, según hizo patente la experiencia, el laudable intento de encerrar en el expresado texto cuanto fuese necesario al logro del deseo que tuvo por móvil, y con el fin de llenar vacíos y de cumplir lo decretado para el contrato con los obreros, se dictaron el Real decreto de 12 de Julio de 1902 y las Reales órdenes de 25 de Junio de 1903, 27 de Febrero de 1904 y 14 de Abril del mismo año, y, por último, el Real decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, disposiciones complementarias unas y reformadoras otras de la citada instrucción, independientemente de la cual se publicaron los Reales decretos de 19 de Febrero de 1901 y de 23 de Diciembre de 1902, cuyas disposiciones tienen muy estrecha unión con la materia de que se trata, por referirse á las consecuencias de los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos.

De esto resulta que preceptos y reglas aplicables á la forma de realizar la contratación de referencia, se hallan separados, y aparte también se encuentran las laudables reglas estatuidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos.

Inútil sería esforzarse en demostrar la conveniencia de unir en un solo cuerpo de doctrina cuanto disperso existe con carácter preceptivo respecto á la materia, y á este fin se encamina la presente propuesta.

La instrucción que se somete á la aprobación de V. M. es sólo una recopilación, con ligeras modificaciones, de lo ya establecido; y si modesta es la labor del Ministro que suscribe, cree, no obstante, prestar con ella un importante servicio al dar unidad á las disposiciones, refundiéndolas en un texto por que han de regirse las Corporaciones y los particulares cuando contraen mutuos deberes y derechos para la realización de objetos que tienen un interés general.

En cuanto á las variaciones que se introducen, unas, cortas en número, se refieren á meros detalles, encaminadas las principales de las mismas á dar mayores garantías para la seguridad de los pliegos presentados para las subastas, habiéndose además procurado fijar con claridad los recursos precedentes. Y otras, de algún mayor relieve, que servirán, en concepto del que suscribe, para robustecer los preceptos que la instrucción contiene.

Dos únicamente son las variaciones de relativa importancia: una, la rebaja á 125.000 pesetas del tipo para la subasta doble y simultánea; y otra, la prohibición de que se prorroguen los contratos, una vez terminados, con arreglo á las condiciones bajo las que se realizaron.

Estas dos disposiciones se fundan: la primera, en que muchos pliegos de condiciones que no se revisan por la Dirección general de Administración, adolecen de defectos de los cuales nacen cuestiones que dañan los intereses generales; y la segunda, en la necesidad de evitar que móviles ajenos á la conveniencia de dichos intereses, logren quebrantar el principio fundamental de que la contratación ha de basarse en el remate público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. \*P. de V. M.,

Javier G. de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º Quedan derogadas la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y cuantas disposiciones complementarias y reformadoras de la misma se han dictado con posterioridad.

Art. 3.º Quedarán subsistentes las subastas anunciadas con anterioridad á la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las incidencias á que dieren lugar, como igualmente las que se deriven de los contratos ya celebrados, se sujetarán á las disposiciones de la instrucción que se aprueba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Javier G. de Castejón y Elio.

### INSTRUCCION

## PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados, y sujetándose las proposiciones que en ellas se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los artículos 40 y 41.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación ó de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo á zonas marítimas y militar de costas y fronteras.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas ó en su desarrollo se internasen en la misma ó la cruzasen, á todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la Autoridad superior militar de la provincia que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de

subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase y de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto á los anuncios de las subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, porque siendo obligatorios dichos servicios, los aludidos créditos, así como los demás referentes á servicios también obligatorios, tienen siempre, por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubiesen de verificarse con fondos del presupuesto ordinario, durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador de la provincia ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó Autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días, y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó Autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anula el contrato.

Art. 5.º Toda subasta se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público, durante ese plazo, en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuera necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente, en todos los casos, en el Boletín oficial de la provincia y también en la Gaceta de Madrid cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato; pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad, de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniéndola á éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones y los Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á no ser que no le hubiere en el pueblo, ó que los que hubiere se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado ó su sustituto al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la mesa, y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta, y de ella deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias ó se exijan.

La no asistencia del Notario ó su sustituto, ó la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente:

Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Segundo. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

Tercero. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

Cuarto. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

Quinto. Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumpli-







la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, á D. Claudio Rodríguez Porrero, que sirve el de Riaño y resulta el único que lo ha solicitado

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, á D. Leopoldo Ocano Pérez, que sirve el de Herrera del Duque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, á D. Luis González Aracil, que es electo del de Murias de Paredes y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Ortiz Llorca, Registrador de la propiedad de Villajoyosa, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo, declarando vacante dicho Registro, el cual deberá proveerse en el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Reservada al Gobierno de S. M. por la ley Adicional de 14 de Octubre de 1882 la facultad de nombrar para el desempeño de Juzgados de entrada á los Abogados en quienes concurren condiciones de aptitud, previamente declaradas por la Junta calificadora del Poder judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la provisión de vacantes reservadas á los Abogados, á que se refiere la Real orden de 12 de Septiembre último, se haga en lo sucesivo sin la limitación que establece la regla 1.<sup>a</sup>, caso 3.<sup>o</sup> de la misma disposición legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito remitido á este Ministerio en 15 de Septiembre próximo pasado por el Director de la Academia de Caballería, con informe relativo á los trabajos extraordinarios realizados por el Teniente Coronel segundo Jefe de dicha Academia, Don José Argüelles Menchaca, en el desempeño del cargo de Profesor;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado concedida al interesado por Real orden de 30 de Abril de 1897 (D. O. núm. 96), considerándole comprendido en los casos 1.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1905.

VILLAR

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 30 de Septiembre último se remite á informe de esta Junta un expediente incoado por el Director de la Academia de Caballería, acerca de los trabajos extraordinarios realizados por el Teniente Coronel D. José Argüelles, en el desempeño del Profesorado y de un heliógrafo de aluminio bajo su dirección.

El expediente consta del informe del Director, hoja de servicios del interesado y nota de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Direcciones del Ministerio del digno cargo de V. E. Además se acompaña un modelo de heliógrafo para conducirlo á caballo.

De los antecedentes aportados resulta: que en Marzo de 1885 empezó á ejercer el cargo de Profesor de la Academia general militar, continuando hasta que fué disuelta en 1893 y pasó á situación de reemplazo, siendo destinado, en comisión, á la Academia de Caballería, donde siguió ejerciendo el Profesorado hasta fin de Abril de 1901, en que cesó por haber sido nombrado segundo Jefe de dicho establecimiento.

Durante aquel período tuvo á su cargo la enseñanza de la mayor parte de las asignaturas que constituyen los planes de estudios. Al propio tiempo le fué confiada la clase de planos acotados, Topografía, Fortificación, Puentes y Minas; más tarde hubo de encargarse de la Telegrafía, Ferrocarriles y Criptografía, y con posterioridad de las de Física, Química y Armas portátiles.

A este cambio de clases, que la necesidad imponía y que arrojaba sobre el Profesorado un trabajo excesivo, debe unirse la constante modificación de planes de estudios durante el período de abreviación de cursos, circunstancias todas que ponen de manifiesto los esfuerzos del personal docente, en el cual ocupaba distinguidísimo puesto el Comandante Argüelles.

Al cesar en el ejercicio del Profesorado por haber sido nombrado segundo Jefe de la Academia, no se borraron sus decididas aficiones á la práctica de la enseñanza, dedicando su laboriosidad al estudio de cuestiones relacionadas con ella.

Entre otros extremos pueden citarse los trabajos que ha realizado, con el fin de dotar á los Cuerpos montados de un heliógrafo, cuyo peso y tamaño le permitiera ser transportable con facilidad. Empleando el aluminio ha construido estaciones heliográficas de la mitad de peso que las ordinarias, conservando un alcance de 50 kilómetros á simple vista.

Las principales modificaciones introducidas en el modelo reglamentario, son las siguientes: adoptar el diámetro de 15 centímetros para los espejos; suprimir en la meseta toda la parte de madera; separar el manipulador del espejo, con objeto de reducir el volumen para su empaque, modificando el sistema de sujeción; simplificar las alargaderas haciéndolas, además, plegables, y poner doble mira que permite mayor exactitud en las alineaciones.

Todas las partes que consienten el empleo del aluminio han sido construidas de este metal, de suerte que el peso del heliógrafo, que es actualmente de 13 kilogramos, queda reducido á 5<sup>75</sup>, en el cual van incluidas las bolsas para colocarlo en la grupa.

El trípode, cuya longitud plegado se reduce á 45 centímetros, se coloca detrás de la maleta, apoyado en la almohadilla de grupa y sujeto por las correas de ésta ó por otras que pueden pasar por los mismos puentecillos.

De las numerosas pruebas efectuadas con el aparato en distintas condiciones atmosféricas, la de mayor alcance ha sido entre Valladolid y Cerro de Villalón (término de Palencia), que dista 50 kilómetros en línea recta.

La hoja de servicios del interesado acusa más de treinta y siete años con abonos, hallándose en posesión de la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; Cruz blanca de primera clase de la misma Orden; dos de segunda clase con pasador del Profesorado; Cruz de Isabel la Católica; Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII y de la Guerra civil, y Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En atención á lo expuesto, y reconociendo como se merecen los méritos contraídos por el interesado, tanto en el perfeccionamiento y adaptación del heliógrafo como en aquellos trabajos llevados á cabo en la Academia de Caballería desde 1893 hasta la fecha, sin que por este concepto haya obtenido la Cruz pensionada que le hubiera correspondido poco antes de ascender á Teniente Coronel, la Junta es de parecer que en este caso debe subsanarse el defecto de la legislación vigente, considerando al Teniente Coronel de Caballería Don José Argüelles Menchaca, segundo Jefe de la Academia del Arma, acreedor á que se declare pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, que le fué concedida por Real orden de 30 de Abril de 1897 (D. O. núm. 96), como comprendido en los casos 1.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Díez Hermanos, fabricantes de aguardientes compuestos y licores en Jerez de la Frontera, en solicitud de que se benefician con las ventajas de la devolución de los derechos á las partidas de aquellos líquidos que sean exportadas por un fabricante, en un mismo día y por un mismo vapor, aunque vayan destinadas á puertos distintos, siempre que en conjunto excedan de 100 litros, y cualquiera que sea la importancia de cada una:

Vistos el art. 21 de la ley de 19 de Julio último y el caso 3.<sup>o</sup> del art. 236 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando que si bien el primero de los citados textos legales exige, para conceder el beneficio de la devolución por los aguardientes y licores que se exporten, que la cantidad exportada no sea inferior á 100

litros, y el segundo, al precisar el alcance de aquél, previene que la concesión se aplique á las partidas que no sean inferiores á dicha cantidad; como ni uno ni otro establecen la condición de que los productos se destinen á un mismo punto, no sería justo interpretar la ley en un sentido tan restrictivo, tanto más cuanto que la conveniencia de favorecer nuestras exportaciones aconseja que, sin alterar aquélla, se la aplique en forma beneficiosa á los intereses generales;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que exporten por un mismo puerto, en la misma expedición de un buque, cantidades de los expresados productos que no sean inferiores á 100 litros, tienen derecho á las devoluciones que conceden los preceptos legales que se dejan citados, aunque aquéllos se destinen á puertos distintos; entendiéndose aclarado en esta forma el caso 3.<sup>o</sup> del art. 236 del reglamento de la renta del alcohol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Rodríguez Guerra, representante en Cádiz de la Compañía Trasatlántica, en súplica de que, en el muelle que la misma posee en Matagorda, se autorice el desembarque é inmediato despacho de los productos agrícolas que, procedentes de Canarias, conduzcan los vapores de la mencionada Compañía:

Resultando que el recurrente expone en su instancia que la Compañía Trasatlántica celebró recientemente con los ferrocarriles Andaluces un convenio para el transporte directo de plátanos, tomates, patatas y otros productos agrícolas desde Canarias á Madrid, y que á fin de obtener la mayor economía de tiempo, y puesto que el muelle de Matagorda está unido por ferrocarril al Trocadero, se hace preciso, si el referido convenio ha de dar el resultado apetecido, que se autoricen las operaciones de descarga en el mencionado muelle, así como el inmediato levante de las mercancías, á reserva de formalizar después la documentación para legalizar las operaciones que se efectúen:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Cádiz:

Considerando que es de manifiesta necesidad, para que el mencionado convenio surta sus efectos, el que las operaciones de descarga y despacho de las mencionadas mercancías, dada la naturaleza de éstas, se efectúen con la mayor rapidez posible:

Considerando que el muelle de Matagorda está habilitado para que la referida Compañía pueda verificar sus operaciones, y que, tratándose de la importación de frutos libres de derechos, no hay inconveniente en facilitar el despacho de los mismos, cualquiera que sea su destino, puesto que en el citado punto existe fuerza suficiente del Resguardo para vigilar las operaciones que se practiquen, y que, tanto en el muelle de referencia como en Tomelloso, se consideran como una sección del muelle de Cádiz, y están constantemente bajo la vigilancia de la referida Administración:

Considerando que los buques conductores de las mercancías de que se trata son de los de itinerario fijo y pueden habilitar su documentación de descarga inmediatamente después de la llegada, y que por Real orden de 19 de Enero de 1901 se dispuso que las hortalizas y frutas verdes producto de las islas Canarias se descargasen y despachasen en los puertos de la Península é islas Baleares inmediatamente que lleguen, con las solas formalidades del reconocimiento y comprobación del origen y la de asegurar la oportuna presentación del documento de despacho; y

Considerando que accediendo á lo que se pretende no se perjudican los intereses del Tesoro, y se beneficiarán los agrícolas de la provincia de Canarias, los de la Sociedad recurrente y los del comercio en general;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el muelle de Matagorda para el desembarque y despacho de los productos del suelo de Canarias, libres de derechos por la disposición 8.<sup>a</sup> del Arancel, y que unas y otras operaciones se efectúen en la forma que previene la citada Real orden de 19 de Enero de 1901, y bajo la inmediata fiscalización del Inspector del muelle de la Aduana de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**
**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 del corriente se ha anunciado á concurso entre Profesores de las Escuelas de Artes é Industrias la provisión de la clase de Química industrial de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, y á fin de evitar cualquier duda que pudiera redundar en perjuicio del régimen de la Escuela,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga público, para conocimiento de los interesados, que la Cátedra de cuya provisión se trata comprende, además de la enseñanza de la Química industrial, la de Electroquímica y Electrometalurgia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**
**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna los días 19 y 20 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de dos multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á dicha capital con dos y catorce minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria el tren núm. 31, procedente de La Roda y correspondiente á los días 19 y 20 de Septiembre de 1900, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador impuso á la Empresa dos multas de 250 pesetas cada una:

Resultando que contra este acuerdo recurrió la Compañía para ante el Ministerio, pidiendo la condonación de dichas multas, alegando que el escaso retraso con que llegó á Sevilla el mencionado tren fué debido á esperar el enlace con el correo de Málaga, que llegó á la estación de La Roda treinta y dos y treinta y un minutos, respectivamente, después de la hora reglamentaria:

Resultando que tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas estimaron improcedente la solicitud de la Empresa, y que antes de resolver, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada ley y su reglamento y demás disposiciones complementarias:

Considerando que los retrasos á que el actual expediente se refiere, tuvieron por origen, según se acredita en el mismo, el esperar el tren núm. 31 la llegada del correo de Málaga, y que además sólo excedieron de dos y catorce minutos de la tolerancia que el reglamento autoriza, por lo que resulta equitativo acceder á la gracia que se pretende;

El Consejo es de dictamen que procede condonar las dos multas impuestas por el Gobernador de Sevilla á consecuencia de los indicados retrasos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Osuna el día 9 de Agosto de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Marzo último, el Consejo ha examinado el adjunto expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del

tren núm. 31 de la línea de La Roda á Osuna el día 9 de Agosto de 1900:

Resulta que dicho tren llegó á Sevilla el día citado con cincuenta y seis minutos de retraso, excediendo éste en veintiocho minutos á la tolerancia que por su recorrido le corresponde, por lo que, el Gobernador, á propuesta del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, y de acuerdo con la Comisión provincial, en providencia de 3 de Octubre de 1902 impuso á la Compañía una multa de 500 pesetas.

Acude á V. E. la Compañía en solicitud de que le sea condonada, alegando que el retraso fué debido á la espera del tren 1, correo de Córdoba á Málaga, y al de mercancías núm. 36 en La Roda, y á descarga y cruzamientos en otras estaciones.

El Negociado de ese Ministerio y la Sección segunda del Consejo de Obras públicas informan negativamente:

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y 150 del reglamento:

Considerando que en la época en que ocurrió el retraso que motivó la multa de que se trata no estaban las Compañías autorizadas para esperar el enlace de trenes en las estaciones de empalme, y que, por tanto, la referida providencia del Gobernador se halla ajustada á derecho;

El Consejo opina que procede confirmarla, denegando la solicitud de la Compañía.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José J. Amam, como Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, con objeto de obtener la autorización necesaria para el establecimiento de vías comerciales en el ensanche de Maliaño (Santander):

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado más reclamación contra la autorización solicitada que la formulada por el Ayuntamiento de Santander, para el caso de que no se le oyerá en la información oficial, por tratarse de vías que en parte han de establecerse sobre calles de la población:

Resultando que en todos los informes se reconoce la conveniencia de la autorización que se pretende, indicándose en algunos de ellos las limitaciones con que dicha autorización puede ser concedida:

Considerando que la autorización solicitada comprende de dos partes, refiriéndose una al establecimiento de vías en la zona urbana, de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y afectando la otra á la zona de servicio del puerto, debe ser concedida por este Ministerio:

Considerando que las obras que se pretende realizar son de las comprendidas en el art. 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que no existe razón alguna que actualmente aconseje la modificación de emplazamiento de la vía proyectada en la calle de Antonio López, puesto que la Sociedad Nueva Montaña ha desistido oficialmente de la construcción del ramal de servicio del tranvía eléctrico que había de establecerse en dicha calle, habiendo sido admitido el desistimiento indicado por Real orden de 18 de Junio de 1904:

Considerando que el expediente, por lo que á las obras solicitadas afectan á la zona de servicios del puerto, ha sido debidamente tramitado; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que se autorice á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para el establecimiento, con carácter comercial, de dos vías longitudinales y otras tantas transversales de enlace, dentro de la zona de servicio de los muelles de Maliaño del puerto de Santander, y para la colocación de cuatro placas giratorias para la unión de dichas vías dentro de la misma zona, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las vías longitudinales irán colocadas una de ellas dentro de la que tiene establecida para su servicio la Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño, á lo largo de dichos muelles, y la otra por la calle de Antonio López, según el trazado que se indica en el proyecto presentado por la Compañía peticionaria. Tanto las dos vías transversales como las cuatro placas giratorias que se autorizan, ocuparán el emplazamiento que se las señala en el citado proyecto.

2.<sup>a</sup> La construcción de dichas vías se ajustará al referido proyecto presentado por la Compañía peticio-

naria, inscrito en Bilbao el 22 de Mayo de 1901 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio de Salbialagoitia, teniendo en cuenta además las prescripciones siguientes:

a) Se colocarán contracarriles de un tipo adecuado á lo largo de todas las vías que se autorizan, no debiendo exceder de 45 milímetros el ancho de la ranura que resulte entre carril y contracarril.

b) El pavimento de la zona de servicio en la parte ocupada por dichas vías se hará con los mismos materiales y en la misma forma que tiene actualmente, de tal manera que los carriles y contracarriles no presenten resalto alguno sobre dicho pavimento.

c) Los placas giratorias se establecerán en buenas condiciones de seguridad y saneamiento, é irán cubiertas al nivel del pavimento de la zona de servicio por chapas de palastro estriado, en la disposición que se acostumbra en estos casos.

3.<sup>a</sup> De todas estas modificaciones se redactará el correspondiente proyecto, que será elevado á la aprobación de la Superioridad antes de dar principio á la ejecución de las obras.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta autorización en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Dentro del indicado plazo de seis meses depositará la Compañía concesionaria en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 1.357 pesetas 20 céntimos en calidad de fianza, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo hacerse su devolución hasta que se hayan cumplido los requisitos que se indican en la condición 7.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe, ó el subalterno en quien delegue, procederá, previo aviso, al replanteo de las vías autorizadas, levantándose un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente. Uno de los ejemplares de ese acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la Compañía concesionaria avisará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de aquéllos, y si resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, habiéndose cumplido las prescripciones que se indican en la condición segunda, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada este acta, procederá la devolución de la fianza que se indica en la condición quinta.

8.<sup>a</sup> Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que ocasione dicha inspección, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.<sup>a</sup> La Compañía concesionaria queda obligada á respetar en todo tiempo las rasantes de la zona de servicio, haciendo en las vías todas las modificaciones que se hagan necesarias á consecuencia de cualquier modificación que se acuerde en las citadas rasantes, y sin que pueda exigir indemnización alguna por esa causa.

10. Igualmente queda obligada dicha Compañía á la conservación del pavimento en las entrevías y en una zona de un metro de anchura á uno y otro lado de las vías que se le autorizan. La conservación de las vías mismas correrá también á su cargo, entendiéndose que dicha conservación ha de ser esmerada, de manera que las obras ofrezcan en todo tiempo buenas condiciones de solidez y seguridad y satisfagan siempre al objeto para que han sido concedidas. Para la conservación de la vía longitudinal colocada en el interior de la que tiene establecida la Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño, el concesionario se pondrá de acuerdo con dicha Empresa, dando cuenta á la Superioridad de los resultados de dicho acuerdo.

11. Además de lo indicado en las dos condiciones anteriores, la Compañía concesionaria quedará obligada á cumplimentar las disposiciones que dicte la Superioridad en todo tiempo, con objeto de garantizar la seguridad del tránsito por la zona de servicio de los muelles y el debido saneamiento de dicha zona.

12. Para el cruce de las vías en proyecto con las ya establecidas por otras Empresas, la Compañía concesionaria se pondrá de acuerdo con éstas, solicitando de la Superioridad la imposición de las oportunas condiciones si fuere necesario.

13. Esta autorización se refiere sólo al establecimiento de vías dentro de la zona de servicio del puerto, que queda limitada por una paralela trazada á 50 me-

tros á la arista de los muelles de Maliaño. Para la colocación del resto de las vías que se incluyen en el proyecto se deberá solicitar del Ayuntamiento de Santander la correspondiente autorización, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal.

14. Esta autorización se concede con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos y al 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

15. Se entiende hecha esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, en consonancia con lo dispuesto en la condición anterior, pero siempre dentro del tiempo que dure la concesión del ferrocarril de Santander á Bilbao, del que se considera parte integrante las vías autorizadas, y con carácter de servicio general, no pudiéndose exigir por la Compañía concesionaria, por el uso de las citadas vías, mayores precios que los consignados en las tarifas aprobadas que forman parte del proyecto.

16. En cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.º el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo mes y año, la Compañía concesionaria queda obligada á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre la misma y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos, su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyas determinaciones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, siendo los efectos de esta declaración los que se indican en la citada ley y reglamento.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo á la Junta de obras del puerto de la capital, al Ayuntamiento de Santander, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento que para la ejecución del Real decreto de 7 de Febrero de 1902 sobre enseñanza agrícola ambulante ha redactado la Junta Consultiva Agronómica:

Visto el informe que referente al mismo ha emitido el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con el dictamen de este alto Cuerpo Consultivo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el referido reglamento con las modificaciones que en aquel dictamen se proponen, y se inserte á continuación en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 7 de Febrero de 1902, sobre enseñanza agrícola ambulante.

Artículo 1.º En todas las provincias en donde existan actualmente granjas institutos de Agricultura, estaciones especiales, campos de experiencia y demostración y cualquier otro establecimiento análogo, deberá darse la enseñanza agrícola ambulante, siempre que los mencionados centros estén completamente instalados y se encuentren en condiciones de prestar este servicio con probabilidades de éxito, á cuyo fin un Vocal de la Junta consultiva agronómica, designado por el Ministro girará previamente una visita á los mismos é informará á la Superioridad respecto de las condiciones que aquéllos reúnan para el objeto.

Art. 2.º La enseñanza agrícola ambulante consistirá en conferencias sobre temas comprendidos en los cinco extremos que señala el art. 2.º del Real decreto que motiva este reglamento, y habrán de acompañarse con las correspondientes demostraciones prácticas.

Art. 3.º Los Ingenieros que hayan de dar estas conferencias elegirán, entre los expresados puntos, aquellos que mejor se adapten á las condiciones rurales y económicas de la provincia y que ofrezcan más interés de actualidad, procurando en lo posible prescindir de todo lo que sea demasiado científico y que pueda resultar falto de la claridad y sencillez propias de estas enseñanzas.

Art. 4.º En cada año, y dentro de los meses de Enero y

Febrero, los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas, de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formarán el programa de las mismas y fijarán los pueblos y épocas en que se hayan de dar, comunicándolo todo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual, previo el informe de la Junta Consultiva agronómica, fundamentado, no sólo en los antecedentes de los mencionados Centros; sino también en las noticias y datos que le suministre el Inspector que haya girado la visita respectiva, lo aprobará si ha lugar y autorizará su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos locales, para que, con la debida anticipación, llegue á conocimiento del público.

Art. 5.º Dichos Ingenieros, al remitir los programas de que trata el artículo anterior, deberán ceñirse á los elementos que, respecto al material necesario para las prácticas, posean; pero si les fuese indispensable algún instrumento ó máquina que no tengan en los establecimientos á su cargo, lo manifestarán así para proporcionárselo de los que puedan existir en los de otras provincias, ó para adquirirlos, á ser posible, previa la autorización superior.

En ningún caso se permitirá la explicación de asuntos puramente teóricos, y que no vayan acompañados de las prácticas correspondientes.

Art. 6.º En la formación de estos programas se tendrá presente el número de días que debe emplearse en este servicio, para que los gastos no sean superiores á los recursos que á tal fin se consignen en los presupuestos, á cuyo efecto la Dirección general de Agricultura, oyendo á la Junta consultiva agronómica, les comunicará con la necesaria antelación lo que sobre el particular proceda.

Art. 7.º Los Ingenieros encargados de estas conferencias podrán disponer del personal subalterno puesto á sus órdenes en concepto de auxiliares; pero siempre de uno solo de ellos, ya sea un Ayudante del servicio agronómico ó un capataz de los afectos al establecimiento, según la naturaleza de las prácticas que deban realizarse.

Art. 8.º Todos los Ingenieros del servicio agronómico en cuyas provincias existan Centros de los señalados en el artículo 1.º, deberán dar estas conferencias en dichas provincias, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello y lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas. En el caso de que puedan verificarlo así, lo participarán á la Dirección general de Agricultura, remitiendo los temas que se propongan desarrollar y una relación de los pueblos en que hayan de explicarse y de los medios con que para ello cuentan, atendiendo á las demás condiciones expresadas en este reglamento.

Art. 9.º Los Ingenieros del servicio agronómico en cuyas provincias existan establecimientos agrícolas de enseñanza, que no estén á su cargo, podrán también auxiliar estos trabajos, poniéndose de acuerdo para ello con los Directores de dichos Centros, combinando y distribuyéndose el servicio, de manera que queden cumplidos los requisitos que para el objeto se prescriben.

Art. 10. Los Ingenieros del servicio agronómico que tienen á su cargo campos de experiencias y demostración agrícola en sus respectivas provincias, podrán, en el caso de que ocupaciones extraordinarias les obliguen á ello, limitar el número de conferencias á aquél que consienta el tiempo de que les es dado disponer.

Art. 11. Para propagar la enseñanza agrícola ambulante, y que sus resultados sean verdaderamente útiles y prácticos, los Ingenieros invitarán á los Alcaldes de los pueblos de la provincia á que manifiesten los deseos de sus Municipios respecto á la expresada enseñanza, y á que les proporcionen gratuitamente terrenos en que ejecutar las prácticas y cuantas facilidades puedan contribuir á los fines que se propone; las contestaciones que reciban les servirán para la fijación de los pueblos de que trata el art. 4.º

Art. 12. La Junta consultiva agronómica, en vista de los datos que los Ingenieros remitan, deberá reformar en cada año, si así fuere preciso, el plan á que han de sujetarse las conferencias ambulantes, enviándolo oportunamente á la Superioridad para su aprobación, á fin de que los Ingenieros den comienzo á la campaña correspondiente en las épocas marcadas y no sufra interrupción este servicio.

Art. 13. Terminadas las conferencias dadas en cada año, los Ingenieros remitirán á la Dirección general de Agricultura una breve Memoria en que se exprese la concurrencia que haya habido en ellas, la aceptación que merecieron y los resultados que estimen haber obtenido de sus trabajos en beneficio del adelanto agrícola de las respectivas provincias.

Art. 14. Las dietas que, así los Ingenieros como los Auxiliares, devenguen en este servicio, serán las marcadas en las instrucciones y reglamentos que rigen sobre el particular, y los gastos que exija el transporte de máquinas é instrumentos se justificarán mediante cuenta debidamente rendida.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Cualquier duda ó cuestión nueva que pueda presentarse, así como lo no previsto en este reglamento, se resolverá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid 19 de Enero de 1905.—Aprobado.—CÁRDENAS.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL SUPREMO

## Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 31 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del sexto grupo de opositores sorteados. En su consecuencia, los señores opositores que á continuación se expresan, comprendidos en los números del 251 al 300, ambos inclusive, del sorteo, y los que enfermos de anteriores grupos deben actuar incorporados al sexto, deberán presentarse el expresado día 31 del actual, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, á las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos de los opositores.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Número del sorteo 251, D. Juan Guzmán Justina.—252, D. Vicente M. Arenas Garrido.—253, D. Luis Alvarez Neira.—254, D. José López Bellido.—255, D. Pascual Sáenz de Miera.—256, D. Pedro José Moreno Torres.—257, D. Gustavo Reboles Picazo.—258, D. Fernando Muñoz Ruiz.—259, Don Lisardo Fuentes García.—260, D. Alfonso Luque Jiménez.—261, D. José María García Amorós.—262, D. Pedro Martínez y Martínez.—263, D. Carlos Barbeyto y Martínez.—264, Don Francisco Burgos y Formentín.—265, D. José María Cremades y Jiménez de Mota.—266, D. Luis Gutiérrez López.—267, D. José Seijas y de Azofra.—268, D. Manuel López Calleja.—269, D. Mariano Clavero Balaguer.—270, D. Antonio

Ballesteros y Beretta.—271, D. Vicente García Tenreyro.—272, D. Cristóbal Esteban Matas.—273, D. Juan E. Thode y Esquen.—274, D. Manuel Francisco Sandoval Gonzalo.—275, D. Francisco Cobo y Maza.—276, D. Alvaro Faes Carbonell.—277, D. Enrique García y García.—278, D. Manuel Salvadores y Blas.—279, D. Pedro Bustinduy y Bolinaga.—280, D. Arturo Vitoria Torricella.—281, D. Angel Martín Casado.—282, D. Miguel Carballo de las Casas.—283, D. Antonio Lozano y Sojo.—284, D. Rafael Cerda y Alaudete.—285, D. Antonio Garrido y Borrego.—286, D. José Antonio García de Castro.—287, D. Fernando Abarrategui y Pontes.—288, D. Luis Villaisoto González.—289, D. Luis Alvarez Rodríguez.—290, desistió.—291, D. Juan Bautista Arregui del Campo.—292, D. Justo Antonio Martínez Cabezas.—293, D. Antonio Montells Raya.—294, D. Vicente Mora y Arenas.—295, D. José Pinazo Martínez.—296, D. Federico Castro Díez.—297, D. Diego Vélez y Calero.—298, D. Eduardo Ellacurriaga y Tapia.—299, D. Emilio Martín Pintado.—300, D. Luis Conde Salazar y Baena.

## Enfermos.

## Del tercer grupo.

131, D. Julián San Juan y Cava.—126, D. Manuel Ramón Alba Sánchez.

## Del cuarto grupo.

189, D. Vicente Hita Rabadán.

## Del quinto grupo.

223, D. Luis García del Moral.—235, D. José Cobo y Silés.—241, D. José María Borrero y Martínez. El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Andújar, de 1.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente, á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y consignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de las respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración.

En cumplimiento del trámite primero del art. 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, durante el plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones instituidas en Anaz (Santander), por el Sr. Conde de Torreánaz, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho en lo que respecta á la clasificación de las instituciones de referencia.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Director general, A. Calderón.

## Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Manila, con fecha 25 del actual, han ocurrido en dicha capital varios casos de peste bubónica, seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y demás documentos presentados en solicitud de que se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía de Linares á las Minas ha hecho D. Antonio Conejero en favor de la Sociedad anónima Compagnie d'Electricité et de traction en Espagne:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Vista la copia de escritura de cesión presentada: Resultando que la Sociedad citada ha aceptado la cesión, y que está probada la personalidad de ambas partes contratantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía de Linares á las Minas ha hecho D. Antonio Conejero en favor de la Compagnie d'Electricité et de traction en Espagne, quedando ésta obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 11 de Enero de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Jefes de Negociado activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE: Años, Meses, Dias; AL ESTADO: Años, Meses, Dias). Includes entries for D. Pedro Tudela, Alfonso Fernández Castillo, etc., and sections for EXCEDENTES and CESANTES.

(Continuación)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CANARIAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: AYOJAMIENTOS, EXTENSION, GRUPOS DE POBLACION, DISTANCIA AL MAR Y AL PUERTO, Edificios y albergo, Habitantes de edad, Poblacion escolar, Adyuvantes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribucion, OBSERVACIONES, and Número de orden.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que a continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.
12.286	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Torquemada.....	Palencia.....	203.354'23	»
12.287	Idem.....	División.....	Pueblo de Soba. Ayuntamiento de idem.....	Santander.....	563'24	304'92
12.288	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Hazas. Ayuntamiento de Valle de Soba.....	Idem.....	37'44	20'15
12.289	Idem.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Tamames.....	Salamanca.....	18.841'57	»
12.298	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Castrillo de las Piedras.....	León.....	1.220'49	»
2.575	Particulares y colectividades intransferibles.....	Títulos á inscripción.....	Hospital de San Miguel de Arévalo.....	Avila.....	38.600	»
					362.616'97	325'07

## CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
2 Títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada exterior, emisión de 1.º de Enero de 1876, serie A, números 33.354 y 33.355.....	2.160	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.925 y 832.926; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.115, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados, como 3 por 100 exterior, en el capital de 2.000 pesetas, desde 1.º de Enero de 1882 á fin de Diciembre de 1901.	1.039'50	475
Parte de una inscripción del 4 por 100, núm. 4.975, del ramo de Propios....	183.832'13	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, número 40.640, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.116.....	50.377'15	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.096, del ramo de Propios.....	203.708'59	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.117.....	354'36	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 809.998, emisión de 1900, Canje por inutilización de efectos.....	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 832.927, por canje.....	500	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 5, de Particulares y Colectividades, intransferible.....	704.000	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 832.930-931-932; 1 serie B, núm. 150.577, y 14 serie F, números 40.641 al 40.654.....	704.000	»
18 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	2.500	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.933 al 832.937, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.....	2.500	8
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 531.542 y 542.142; 2 serie B, números 67.149 y 100.022; 4 serie C, números 22.492, 111.160-101-102; 1 serie D, núm. 42.527, y 1 serie G, número 77.128.....	38.600	4 Para su conversión en una inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, núm. 3.770, del ramo de Propios....	47.551'30	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 832.979-980; 1 serie B, núm. 150.585, 1 serie E, núm. 50.548 y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.123.....	28.709'73	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, serie B, número 69.763, canje por inutilización de efectos.....	2.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 150.586, por canje.....	2.500	»
11 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	2.003'57	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.981 al 832.984.....	2.000	»
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.993 y 832.994, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.000	733'55
			792.980'74	1.216'55
			1.188.355'59	

## AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, número 23.778.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 182.167; 1 serie B, núm. 8.426; 1 serie C, núm. 33.974, y 1 serie E, núm. 6.624.....	33.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 18.389, 18.390 y 73.507.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 19 serie A, números 253.278, 253.279 y 253.280.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 9.769, 9.770, 13.818, 22.866, 22.867-868, 86.741; 3 serie C, números 44.426-427-44.428, y 2 serie E, números 6.623 y 12.368.....	68.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
5 Títulos de la Deuda sin interés procedente del Personal; 3 serie A, números 40.997, 110.294, 118.846; 1 serie B, núm. 19.801; 1 serie C, número 32.037, y 2 Residuos de igual clase números 15.556 y 39.997.....	4.648'43	Amortizados en la subasta núm. 448 celebrada el día 30 de Noviembre de 1904.....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 257.571 al 257.580.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 8.424.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
2 Acciones de carreteras, emisión de 20 millones, de 1855, números 43 y 45.	1.000	Amortizados en la subasta verificada el día 13 de Diciembre de 1904.....	»	»
6 Acciones de Obras públicas, emisión de 1858, números 23.575 á 23.579 y 28.852.....	3.000	Amortizadas en la subasta celebrada el día 13 de Diciembre de 1904.....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 9.961 y 19.390.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, número 23.775.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 5 serie A, números 83.961-962-963, 167.155-240-907, y 2 serie C, números 44.421 y 44.422.....	12.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904..	»	»
9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie E, número 181, y 8 serie F, números 505 al 512.....	425.000	Amortizados en la subasta núm. 129 celebrada el día 20 de Diciembre de 1904.....	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 90.045 al 90.050.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 34.361..	500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 13.820, y 1 serie B, núm. 8.421.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, números 88.051, y 1 serie B, número 23.776.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 83.964 y 8 serie C, números 41.981 á 41.987 y 41.990.....	40.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 5.091, 5.092 y 5.093.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»

619.648'43



MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro en incidente de pobreza seguido por Doña Dolores Méndez y Hernández para litigar con D. Antonio Méndez Hernández, hoy exacción de costas impuestas a este último, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

En término municipal de Olmedo.

Table with 2 columns: Description of property (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima) and Pesetas (150, 100, 30, 15, 20, 12, 100). Total: 427.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Vitigudino el día 10 de Marzo próximo a las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de dichos bienes, y que no existan títulos de propiedad por no hallarse inscritas las fincas a nombre del deudor D. Antonio Méndez Hernández, por lo que se impone al rematante la condición de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del término que se le señale, conforme preceptúa la regla 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 18 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso-Fardique. JC—44

MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, promovidos por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de Don Francisco y D. Manuel Igea, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Lorenzo de la Tejera, y en los cuales ha sido parte también el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, se dictó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Enero de 1905, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes, de la una Don Francisco y D. Manuel Igea Mesonero, solteros, labrador y estudiante, respectivamente, vecinos de Peñaranda de Bracamonte, representados por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Vilat, como demandante, y de la otra, como demandado, D. Lorenzo de la Tejera Maguín, vecino de esta Corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado; habiendo sido también parte el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de aquéllos para litigar con el Tejera;

Fallo que debo declarar y declaro pobres á D. Francisco y D. Manuel Igea Mesonero, para litigar con D. Lorenzo de la Tejera Maguín, y por tanto con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por ésta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará por edictos é insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y la de Salamanca y Diario oficial de Avisos de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en ella hoy día de su fecha del corriente año: doy fe.—Ante mí, por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado.»

Y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes personadas en autos la notificación personal de la anterior sentencia al demandado rebelde, para que tenga cumplimiento lo acordado en la misma pongo la presente, que, con el V.º B.º de S. S., firmo en Madrid á 20 de Enero de 1905.—V.º B.º—Alós.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. JC—47

TALAVEIRA

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Luis Gounón y Nasse, de nacionalidad francesa, natural de Cazaubón, departamento de Gers, de cincuenta y dos años, de ocupación sastre y domiciliado en esta población, donde falleció en 19 de Agosto del año último, estando casado al acto de su defunción con Doña Enriqueta Faje; en los que he acordado por providencia de ayer llamar á los que se crean con derecho á la herencia de Don Luis para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; advirtiéndole que dicha herencia la han renunciado sus hijas Doña Amelia, Doña María Luisa y Doña Yvona Gounón y Faje, residentes en Burdeos las dos primeras y en Cazaubón la última.

Dado en Talavera de la Reina á 12 de Enero de 1905.—Diego López Moya.—Por su mandado, Francisco Ortega. JC—48

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones contra Laureana Sálgado, cuyas demás circunstancias no constan, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo se celebrará el juicio sin volver á citarla, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—764

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada con esta fecha en los juicios de faltas seguidos por los conceptos que luego se expresarán, se cita á los individuos condenados en cada uno de ellos, y que también se detallan, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á responder de los respectivos cargos que á cada uno de ellos les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro.

Individuos que se citan y conceptos de los juicios en que cada uno de ellos ha sido condenado.

Sebastián Rico Cela, juicio por malos tratos y escándalo; José Genova Itubre, por malos tratos; Inés Martín Martínez, por lesiones y malos tratos; Marcos del Pozo Sanz, por malos tratos; Pedro Fernando Villa González, escándalo con embriaguez; Pedro Adalid Roldán, por desobediencia; Rafael del Alba y Franco, por daños; Angel Hermedia Maseda, por amenazas; Aquilino Pascua, por escándalo con embriaguez; Agapito Santa María Martín, atropello; Eugenio de la Morena García, escándalo. JO—826

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Manuel López, de veintidós años, soltero, natural de Cargo (Lugo), que dijo habitar en la calle de la Ruda, núm. 19, cuarto tercero derecha, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Febrero próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—827

Jurisdicción de Marina.

ISLA CRISTINA

D. Víctor Garay y Moro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Isla Cristina y Juez instructor del mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado para ingresar en el servicio de los buques de la Armada el inscrito de este trozo Adolfo Ferrera de la Concepción, natural de Villa Real (Portugal), hijo de Juan y Leocadia, de veintiocho años, é ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado individuo para que en el término de cuarenta días se presente en esta Ayudantía de Marina para ser remitido á la superior Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz; apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Isla Cristina 9 de Enero de 1905.—Victor Garay. JM—20

D. Víctor Garay y Moro, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Isla Cristina y Juez instructor del mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado para ingresar en el servicio de los buques de la Armada el inscrito de este trozo Juan Pereira de la Concepción, natural de Castromoría (Portugal), hijo de Manuel y María, de treinta y un años, é ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado individuo, para que en el término de cuarenta días se presente en esta Ayudantía de Marina para ser remitido á la superior Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz; apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por lo tanto, en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Isla Cristina 9 de Enero de 1905.—Victor Garay. JM—21

D. Víctor Garay y Moro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Isla Cristina, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado para ingresar en el servicio de los buques de la Armada el inscrito de este trozo Antonio Madera Custodio, natural de Cacela (Portugal), de treinta y cinco años, é ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado individuo para que en el término de cuarenta días se presente en esta Ayudantía de Marina para ser remitido á la superior Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor que marca la ley.

Por tanto, en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Isla Cristina 9 de Enero de 1905.—Victor Garay. JM—22

D. Víctor Garay y Moro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de isla Cristina y Juez instructor del mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado para ingresar en el servicio de los buques de la Armada el inscrito de este trozo, Luis Lorenzo de la Concepción, natural de Cacela (Portugal), hijo de Juan y Antonia, de treinta y cinco años de edad, é ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al referido individuo para que en el término de cuarenta días se presente en esta Ayudantía de Marina para ser remitido á la Superior Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor que marca la ley.

Por lo tanto, en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Isla Cristina 9 de Enero de 1905.—Victor Garay. JM—23

D. Víctor Garay y Moro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Isla Cristina y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado para ingresar en el servicio de los buques de la Armada el inscrito de este trozo José de la Rosa María, natural de Villa Real (Portugal), hijo de Francisco y Eufemia, de treinta y cuatro años, é ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado individuo para que en el término de cuarenta días se presente en esta Ayudantía de Marina para ser remitido á la superior Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz; apercibido de ser tratado con todo el rigor que marca la ley, en caso contrario.

Por lo tanto, en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Isla Cristina 9 de Enero de 1905.—Victor Garay. JM—24

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Industrial Gijónés.

El Consejo de administración del Crédito Industrial Gijónés, en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó convocar á junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas, la cual deberá celebrarse el día 28 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucía, 2, Gijón.

La orden del día para la sesión ordinaria, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 40 de los estatutos, será examinar, discutir y aprobar el balance anual y las cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1904; y para la extraordinaria, aprobación del acuerdo del Consejo de administración, fecha 14 de Enero de 1905, sobre la emisión de obligaciones hipotecarias de la Compañía general de productos químicos del Aboño.

El balance y cuentas estarán á disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta.

Con arreglo á los artículos 41 y 42 de los estatutos, tienen derecho de asistencia los accionistas que posean veinte ó más acciones, pudiendo delegar su representación en otros accionistas, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.

Para justificar el derecho de asistencia, será necesario tener depositadas las acciones, con ocho días de anticipación al de la celebración de la junta, en la caja del Crédito Industrial Gijónés pudiendo hacerlo los accionistas residentes fuera de Gijón en las Sucursales del Banco de España ó en cualquier establecimiento de crédito ó Casa de Banca.

Gijón 25 de Enero de 1905.—El Secretario, Javier Aguirre de Viar. X—177

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Delegación.

La Delegación de Madrid convoca á los señores accionistas de la misma á una junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta capital, Los Madrazo, 9, el domingo 5 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para tratar asuntos de interés para los accionistas.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Presidente, A. Bayo. X—178

Sociedad anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas de la misma para el miércoles 22 de Febrero próximo, á las doce en punto, en las oficinas de esta Empresa, calle Caballeros, número 19.

Según el art. 13, tienen derecho de asistencia todos los poseedores de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de la junta.

Solamente podrán obtener representaciones los señores accionistas que tengan derecho de asistencia, á excepción de las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos, que serán representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, legítimando su personalidad.

Los poseedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio que tenga derecho de asistencia para que los represente en la junta.

Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1905.—El Presidente, G. Garvey.—El Secretario Contador, Celestino Patal. X—180

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Octubre de 1904.

Table with 2 columns: Description of financial items (ACTIVO, PASIVO) and Pesetas. Total: 233.974.401'86.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Director de la Compañía, Keromnés.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chan-debois. X—179

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALICANTE

SITUACION EN 31 DE AGOSTO DE 1904

ACTIVO

Líneas reversibles al Estado.

Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.630.184'36
Madrid á Zaragoza.....	124.471.145'51
Alicazar á Ciudad Real.....	16.985.992'59
Albacete á Cartagena.....	53.226.087'68
Manzanares á Córdoba.....	97.629.591'93
Córdoba á Sevilla.....	38.767.759'64
Madrid á Badajoz y Almorochón á Belmez.....	91.182.302'50
Aranjuez á Cuenca.....	13.934.976'11
Mérida á Sevilla.....	32.921.528'76
Valladolid á Ariza.....	27.152.463
Red catalana.....	259.057.455'97
<b>Total</b> .....	<b>877.909.488'05</b>

Gastos de 1.º er Establecimiento.

Sevilla á Huelva.....	33.069.736'87
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34
} Linares.....	2.822.454'94
} Carmona.....	491.155'63
Estudios y proyectos.....	668.265'26
Material móvil sobrante y de repuesto.....	31.878.210'87
Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....	8.785.271'62
Minas de Belmez.....	2.829.612'38
<b>Total</b> .....	<b>117.235.279'10</b>

Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	10.160.231'52
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	.....
Deudores varios y cuentas de orden.....	.....
Deudores varios.....	.....
Cajas y banqueros.....	24.029.035'01
Obligaciones en cartera: 710 al tipo de pesetas 237'50.....	168.625
Obligaciones en cartera adscri- tas al fondo de previsión.....	10.452.478'73
Valores en depósito en las Cajas de Madrid y Barcelona.....	1.434.116'15
Obligaciones per- tenecientes... } Al servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	4.788.110'86
} A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.166.000
<b>Total</b> .....	<b>48.038.365'75</b>

Cuenta de la Ex-plotación.....	30.064.533'40
} Gastos de la explotación.....	21.721.126'50
} Gastos de la idem.....	7.953.440'14
} Gastos de la idem.....	8.653.743'42
Red catalana.....	16.607.183'56
<b>Total</b> .....	<b>68.392.840'46</b>

PASIVO

Fondo social.....	497.006 acciones á pesetas 475.....	236.077.850
} Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	.....	505.849'25
Subvenciones.....	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
} Ciudad Real.....	.....	4.750.032'96
} Cartagena.....	.....	18.359.591'59
} Córdoba.....	.....	6.985.507'34
} Huelva.....	.....	1.104.520'75
} Gerona.....	.....	6.180.107'39
} Auxilios según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	.....	7.141.224
Beneficios de la Explotación.....	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
} Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	.....	5.076.259'90
<b>Total</b> .....	.....	<b>236.583.699'25</b>
<b>Total</b> .....	.....	<b>62.406.848'28</b>
<b>Total</b> .....	.....	<b>14.462.182'09</b>

Obligaciones.

Alicante ser. 1.º á 16.º (1.º hip.) á ptas. 237'50.....	1.073.524	254.961.950
} 17.º á 19.º (2.º a).....	131.919	31.330.762'50
} 20.º (3.º a).....	64.163	15.238.712'50
} A (Vallad. á Ariza).....	95.983	43.192.350
} B (Zarag. á Reus) á varios precios.....	148.362	67.011.835'43
} C (diversas hipot.).....	121.504	58.918.141
} Beneficios en las ventos.....	»	»
<b>Total</b> .....	<b>1.635.445</b>	<b>470.653.751'43</b>
Córdoba á Sevilla.....	42.695	10.140.062'50
Badajoz.....	61.638	30.819.000
T. B. F. emisiones de 1884 y 1873.....	308.680	73.311.500
} 1883, 1886 y 1887.....	92.922	23.230.500
} 1876.....	»	»
<b>Total</b> .....	<b>2.141.380</b>	<b>608.154.813'93</b>
<b>Total Obligaciones</b> .....	<b>2.141.380</b>	<b>608.154.813'93</b>

Reservas espe- ciales.....	Para fondo de amortización de las Minas.....	3.490.938'97
} Para capital flotante.....	.....	9.506.474'22
} Para fondo de Previsión.....	.....	13.217.902'84
Intereses y amortización.....	Cupones y obligaciones á pagar.....	.....
} Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	.....	5.723.881'03
} Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	.....	7.166.000
} Acreeedores varios y cuentas de orden.....	.....	13.286.251'64
Productos del Tráfico é ingresos varios.....	Antigua red.....	49.732.868'15
} Red catalana.....	.....	17.309.735'44
<b>Total</b> .....	.....	<b>1.173.918.940'30</b>

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PUBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and Cambio al contado (Día 24, Día 25).

Table with columns for Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1905.

Meteorological observation table with columns for Horas, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Datos meteorológicos del día 25 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns for LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

CAJA DE SOCORROS

LABRADORES Y GANADEROS FUNDADA POR LOS EXCMOS. SRES. CONDES DE CRESPO RASCÓN

Se hace saber que el día 28 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, es el señalado para la venta en pública, extrajudicial, doble y simultánea subasta...

Una pequeña yugada de tierra que en el término del Arroyo de la Encina, distrito municipal de Aldeaseca de Armuña, partido judicial de Salamanca...

Los demás pormenores no comprendidos en el anuncio de la anterior finca se hallan determinados en el respectivo expediente.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso la consignación en la Caja del 10 por 100 del tipo de la tasación de la finca.

El pago de la cantidad en que fuese subastada la finca pueden verificarlo los compradores al contado ó en tres plazos iguales y término de dos años...

Salamanca 24 de Enero de 1905.—El Presidente, Victoriano Guzmán. X—183

REGLAMENTO ORGÁNICO

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, pesetas 0'50.

Interesante á las Diputaciones y Ayuntamientos.

La GACETA DE MADRID ha hecho, autorizada por Real orden, una edición oficial del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905...

Dicho Real decreto é instrucción se publica en forma de folleto, y va seguido de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.

Precio: Una peseta.

De venta en la Administración, Pontejos, 8; en casa de los Agentes Delegados de la GACETA DE MADRID en provincias y principales librerías.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SANTOS DEL DÍA

S. Policarpo, ob. y mr., Sta. Paula y S. Teógenes, ob. — Anima.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Función 42.ª de abono.—Turno 2.º—Los hugonotes.

ESPANOL.—A las 8 y 1/2.—Andrónica.—Oratoria fin de siglo.

PRINCESA.—A las 8.—¿Quo vadis? PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.

LARA.—A las 8.—Entre parientes.—Frankfort.—Al natural (primer acto).—Segundo acto y Les trombetta.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.